

**AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

El que suscribe **MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracción I, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracción I, 123 y 124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Uno de los derechos humanos se establece en el artículo 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde otorga el derecho a todas las personas a la protección de la salud, con las bases y modalidades que se definan por ley para el acceso a los servicios de salud en materia de salubridad general y un sistema que garantice la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de dichos servicios para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

II.- En el ámbito internacional, los tratados internacionales de los que México forma parte otorgan mayores derechos en el rubro de salud a las personas al establecer el *Derecho al Disfrute del Más Alto Nivel Posible de Salud*, donde la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25.1 y 25.2, hablan de que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, asegurando la salud e integridad personal a todos, mientras que el artículo 10.1, 10.2 incisos a, b, c, d y f del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, es el instrumento convencional que define como obligación de los

Estados Miembros, el que extiende el significado del derecho humano a la salud, como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, fijando como medidas de garantía de este derecho a la atención primaria puesta al alcance de todos los individuos y familiares, donde se satisfagan las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo por sus condiciones de vulnerabilidad.

III.- En cuanto a la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, dentro de su Objetivo de Desarrollo Sostenible 3 "Salud y Bienestar", se propone:

- Meta 3.5: Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol.
- Meta 3.6: Reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo, muchos de ellos causados por el abuso de sustancias adictivas.
- Meta 3.a: Fortalecer la aplicación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco en todos los países.

IV.- En el artículo 2 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, menciona que tiene por objeto garantizar el derecho a la protección de la salud mental y atención de las adicciones de todas las personas que tengan su residencia permanente o se encuentren en tránsito en el Estado de Jalisco, independientemente de su raza, origen, estado civil, edad, identidad de género, condición social, religión, etnia, preferencia política, orientación sexual o cualquier otra índole, así como regular las bases y modalidades para garantizar el acceso a la prestación de servicios con enfoque diferenciado bajo los principios de interés superior de la niñez, confidencialidad y protección de los datos personales de las personas usuarias por parte de las instituciones y establecimientos.

V.- Así mismo, en los artículos 4 y 5 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, establece que el Estado promoverá estrategias con enfoque multidisciplinario, perspectiva de género y un enfoque diferenciado, que aborden los determinantes sociales con el fin de mejorar la salud mental de la población y prevenir y atender conductas adictivas, así mismo se establecen principios básicos rectores para la promoción de la salud, siendo los siguientes:

a) La inclusión de estrategias y políticas públicas de promoción de la salud mental en los Programas de Salud Pública con énfasis en grupos prioritarios y diferentes contextos sociales;

b) La promoción del autocuidado, estilos de vida saludable, con enfoque en los problemas de salud mental y adicciones;

c) La promoción de redes de apoyo para la contención, mantenimiento y seguimiento de la atención de personas usuarias y sus familiares; y

d) La implementación de programas que involucren a sectores responsables de educación, deporte, justicia, trabajo, transporte, protección social y vivienda.

VI.- De igual manera, con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, determina que el Estado generar acciones encaminadas a:

a) Implementar estrategias bajo un enfoque diferenciado para la detección oportuna de riesgos potenciales, mediante actividades de psicoeducación y autocuidado dirigidas a la población con mayor riesgo, vulnerabilidad o problemáticas en salud mental y adicciones;

b) Promover el establecimiento y desarrollo de factores de protección en diversos ámbitos individuales, familiares y sociales, para reducir el número e intensidad de los factores de riesgo característicos de los diferentes grupos de población o en situación de vulnerabilidad;

c) Fomentar la implementación de estrategias de psicoeducación e intervenciones psicosociales con base en evidencia científica; y

d) Evaluar los procesos preventivos para generar información sistemática, metodologías y procesos de mejora continua.

VII.- Así las cosas, se establecen los principios rectores de la atención de la Salud Mental y Adicciones, entendiéndose como al estrategias integrales, sistemáticas y diferenciadas proporcionadas a las personas usuarias a través de las acciones de diagnóstico, evaluación, tratamiento y seguimiento para lograr su rehabilitación y reinserción, debiéndose brindar con un enfoque comunitario, de recuperación y con estricto respeto a los derechos humanos de las personas usuarias, sobre una base de equidad, progresividad, interdependencia, interculturalidad, interdisciplinariedad, integralidad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social, con fundamento en los artículos 11, 12 y 14 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, siendo estos principios rectores de la atención los siguientes:

a) Calidad en la atención.

b) Confidencialidad.

c) Consentimiento informado.

d) Derecho a recibir asistencia en el ejercicio de la autodeterminación.

e) Reinserción.

f) Trato digno.

VIII.- En temas de servicios de salud básicos y de salud pública, los municipios cuentan con facultades para la prevención, tratamiento y control de las adicciones; la atención médica, preferentemente en beneficio de los grupos en situación de vulnerabilidad; el desarrollo de políticas públicas en dichos temas; la participación de la comunidad en el fomento a la salud, la asequibilidad de los servicios sanitarios; el diseño de programas de prevención, tratamiento, rehabilitación de las adicciones; así como a realizar acciones con el objeto de disminuir la incidencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 27, fracciones III, VI y IX, 191 y 192 de la Ley General de Salud, 10.1 fracciones III y IV, 34.1, fracciones VI, XII y XIII, 107.2, 108.1 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, 1, 2, 4 al 6 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, 61 y 62 de la Ley para Regular la Venta y el Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado de Jalisco, 37, fracción IX de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 10 del Reglamento de Salud para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

IX.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, todo lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

X.- Por todo lo anterior es que se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud, del proyecto siguiente:

“Decreto por el que se expide el Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Único.- Se expide el Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, de la manera siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, tiene por objeto regular y establecer los criterios y acciones de las políticas públicas que el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, realiza dentro del territorio del municipio con respecto a la salud mental y adicciones, de las cuales esta dirección será la convocante y las dependencias y áreas del municipio que se involucren en las acciones serán coadyuvantes. Para la operación de los Establecimientos Especializados en Adicciones, así como gestionar los programas públicos para el desarrollo y profesionalización de estos establecimientos que atienden personas dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con problemas de salud mental y/o adicciones, por algún tipo de sustancias psicoactivas que contempla la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, que requieren rehabilitarse y reintegrarse a la sociedad, fomentando en ellos habilidades que les permitan recuperar, el respeto y dignidad de su persona y la de sus semejantes.

El presente reglamento municipal se expide con base en facultades que le confieren al Ayuntamiento los artículos 1, 4 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II, inciso a), 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 fracciones V y IX, 40 fracción II de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículo 141, fracción VI, artículo 159, fracciones, V, VI, VII, X, XI, XII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el artículo 8 fracciones XIX, XXI del Reglamento del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Asimismo, el presente ordenamiento municipal tiene fundamento en los Artículos; 1, 2, 3, fracciones del I al XXXVI, 10, 12 fracciones I al VI, 13, 14, 15 fracción del I al VI, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, inciso del I al III, 33, 34, 35, 36 al 40, 41, 44, 45 46, 47, 48, fracciones del I al XIII, 76, 77 fracciones del I al IV, 78, 79, 80, 81, 82, 83, de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, artículos; 1, 3, fracciones IV, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, 4, fracciones; I al XI, 5, 6, fracciones del I al IV, 8, fracciones del I al VII, 9 fracciones I, II, IV, 11, fracciones I, III, IV, y demás relativos y aplicables de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Es aplicable la normatividad municipal urbanística para la gestión del territorio como así lo establecen los artículos 1, 2, 3 fracciones II, IV, V, VI, VII, VIII, 10 fracciones I, IV, XIX, XXIV, XL, y siguientes del Código Urbano para el Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 32 fracción III y artículo 33 fracciones I, II, III del Reglamento Municipal de Protección Civil de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- La Administración municipal centralizada y descentralizada del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tomando como base el presente ordenamiento y la normativa municipal aplicable, así como la estipulada la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, y la derivada de los instrumentos jurídicos que se suscriban entre el municipio, el Estado de Jalisco y la Federación, realizará las acciones previstas en dichas atribuciones a efecto de promover e incentivar el correcto funcionamiento de los Establecimientos Especializados en Adicciones para que las personas que busquen dejar de consumir, ingerir o inhalar cualquier sustancia adictiva y dañina, sean atendidas conforme a lo establecido por la normatividad en materia de salud, protección civil y seguridad humana en el tratamiento y rehabilitación, brindando un servicio y trato digno como lo establecen los derechos humanos de los usuarios.

Artículo 3.- Son normas supletorias del presente reglamento de los Establecimientos Especializados en Adicciones:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- II. Ley General de Salud;
- III. Código Penal Federal;
- IV. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Ley de Salud del Estado de Jalisco;
- VI. Ley de Salud Mental y Educación Emocional para el Estado de Jalisco;
- VII. Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco;
- VIII. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IX. Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.
- X. Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.
- XI. Y las demás normas aplicables.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por.

I. **ADICCIÓN:** Es una enfermedad física y psicoemocional que crea una dependencia o necesidad del consumo reiterado de sustancias, como un fármaco, alcohol, tabaco, o cualquier tipo de estupefaciente, psicotrópico o vegetales que determina la Ley General de Salud;

II. **AVISO DE FUNCIONAMIENTO:** Obligación administrativa que tienen los particulares de informar a la Autoridad Sanitaria de su existencia, con las actividades y productos que manejan.

III. **CESMA:** Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones;

IV. **CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO:** Documento emitido por el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones, el cual acredita que un Establecimiento de Atención Integral dedicado a la prevención y atención de las adicciones cumple con la normatividad Estatal aplicable;

V. **COMUSAMAT:** Consejo Municipal de Salud Mental y Adicciones de Tlajomulco, que tiene por objeto promover y apoyar las acciones de los sectores público, social y privado dirigidas a prevenir, atender y erradicar los problemas de salud pública causados por las adicciones, con excepción de las mentales;

VI. DIPASAMA: Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga

VII. COPRISJAL: Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco;

VIII. DIRECTOR O DIRECTORA: Persona que con o sin objeto de lucro, tiene a su cargo un establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación en adicciones;

IX. DIRECCIÓN DE PADRÓN Y LICENCIAS: Dependencia del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que se encarga de expedir mediante documento por escrito la Licencia Municipal, que autoriza la apertura y operación de los Establecimientos Especializados en Adicciones una vez que los mismos complementen los requisitos y los trámites que establezca la normatividad municipal, estatal y federal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro de Control y Regulación Especial;

X. ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES: Los Establecimientos Especializados en Adicciones como Centros de atención, son unidades de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica;

XI. FACTIBILIDAD DEL USO DEL SUELO: Opinión técnica tras la revisión del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XII. LEY: Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco.

XIII. LICENCIA MUNICIPAL: Documento a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, autoriza la apertura y funcionamiento de Establecimientos Especializados en Adicciones, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto le solicite dicha dependencia.

XIV. MUNICIPIO: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XV. NORMAS: Norma oficial mexicana vigente para el tema de prevención, tratamiento y control de las adicciones; **NOM-004-SA3-2012:** Norma que establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico **NOM-028-SSA2-2009**, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones;

XVI. NORMATIVA DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES: Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco;

- XVII. PERSONAL TÉCNICO:** Personal técnico operativo, de asistencia, de logística y apoyo al tratamiento con los usuarios sin que tengan un grado académico especializado;
- XVIII. PROFESIONISTA:** Toda aquella persona que posee un título profesional debidamente registrado y que cuenta con cédula profesional para ejercer la profesión o rama profesional que dice tener;
- XIX. PROGRAMA DE TRABAJO:** Son aquellas acciones programadas para llevarse a cabo en plazos diversos y sirven para alcanzar los objetivos propuestos, estableciendo tiempos y metas;
- XX. RECURSO ADMINISTRATIVO:** todo medio legal de que dispone la y el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.
- XXI. REFERENCIA-CONTRARREFERENCIA:** Procedimiento médico - administrativo entre establecimientos para la atención médica de los tres niveles de atención, para facilitar el envío – recepción - regreso de pacientes, con el propósito de brindar atención médica oportuna, integral y de calidad;
- XXII. REGLAMENTO:** Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;
- XXIII. REHABILITACIÓN:** proceso mediante el cual el usuario interrumpe el deterioro progresivo y comienza un restablecimiento constante en las áreas de la vida afectada;
- XXIV. REINTEGRACIÓN SOCIAL:** Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor al de quien usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, para lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social;
- XXV. SUSTANCIA PSICOACTIVA:** Es la sustancia que altera algunas funciones mentales y a veces físicas, que al ser consumida reiteradamente tiene la posibilidad de dar origen a una adicción. Esos productos incluyen las sustancias, estupefacientes y psicotrópicos clasificados en la Ley General de Salud, aquellos de uso médico, los de uso industrial, los derivados de elementos de origen natural, los de diseño, así como el tabaco y el alcohol;
- XXVI. TRAMITACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Es la gestión de diversos documentos, factibilidades, dictámenes y anuncios de apertura que se realizan en los tres órdenes de gobierno dada la naturaleza del giro de Control y Regulación Especial de los Establecimientos Especializados en Adicciones;
- XXVII. TRATAMIENTO:** Es el conjunto de acciones que tienen por objeto conseguir la abstinencia o, en su caso, la reducción del consumo de las sustancias psicoactivas, reducir los riesgos y daños que implican el uso o abuso de dichas sustancias, abatir los padecimientos asociados al consumo e incrementar el grado de bienestar físico, mental

y social, tanto del que usa, abusa o depende de sustancias psicoactivas, como de su familia;

XXVIII. USO DEL SUELO: Dictamen técnico-jurídico, fundado en el Código Urbano del Estado de Jalisco, emitido por la Dirección de Ordenamiento del Territorio en base a la normatividad del Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

XXIX. USUARIO: Es toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas;

XXX. VISITA DE VERIFICACIÓN: Diligencia de carácter administrativo que ordena la autoridad competente con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias respecto a las actividades reguladas que se realicen en los Centros de Atención Integral:

XXXI. CAT: Centro Administrativo de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 5.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones, son Giros de Control y Regulación Especial como lo establece el artículo 43 del Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones, son unidades de atención para la salud, públicos o privados, fijos o móviles, cualquiera que sea su denominación, que prestan servicios profesionales y especializados a las personas con problemas de adicción a drogas, narcóticos, hipnóticas, alucinógenas, anestésicas, somníferas y sedantes que, por voluntad propia, o por mandato judicial, requieran atención psicológica y psiquiátrica.

Artículo 6.- De las atribuciones y facultades de la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), son las siguientes:

a) Sera la encargada de aplicar las políticas públicas, acciones que realice el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, en materia de salud mental y adicciones.

b) La dirección encabezará los trabajos y esfuerzos en materia de salud mental y adicciones que realice el ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, será la convocante y las demás áreas o dependencias serán las coadyuvantes según sus atribuciones.

c) La dirección estará facultada para proponer convenios con dependencias federales, estatales, municipales, universidades públicas y privadas, asociaciones religiosas, asociaciones de la sociedad civil organizada, organismos públicos descentralizados, organizaciones no gubernamentales, con empresas públicas y privadas, con organismos nacionales e internaciones, y con aquellas otras que fueran necesarias para la atención de salud mental y adiciones.

d) Estará facultada para representar al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga en todas aquellas encomiendas que así designe el presidente municipal y/o por invitación directa a la dirección.

e) Serán atribuciones de la dirección todas aquellas disposiciones que se generen de las leyes, ordenamientos y reglamentos aplicables en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por licencia municipal, el acto administrativo a través del cual la Dirección de Padrón y Licencias autoriza la apertura y funcionamiento de Establecimientos Especializados en Adicciones previo cumplimiento de los requisitos de este capítulo.

Artículo 7.- La Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), será coadyuvante con el acompañamiento de los trámites pertinentes a las personas que realicen trámites con el objetivo de ofrecer sus servicios de salud a través de Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio.

El acompañamiento en la gestión por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), así como de cualquier instancia Estatal o Federal, no exime al promovente del cumplimiento de los requerimientos y dictámenes urbanísticos, así como de las disposiciones y cumplimiento de planes de Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente, para el establecimiento. La autoridad municipal deberá ser diligente en la información y gestión de peticiones y solicitudes de los promoventes.

Artículo 8.- Para obtener la Licencia Municipal que le permita funcionar al giro de Establecimientos Especializados en Adicciones deberá entregar a la Dirección de Padrón y Licencias lo siguiente:

I.- Solicitud de Licencia Municipal Original debidamente llenada y firmada por el Representante Legal (Apoderado legal) de la Asociación Civil. (Se compra en el área de cajas del Centro Administrativo de Tlajomulco, CAT) para establecimientos de giro tipo C.

II.- La actividad que se pretende trabajar, así como el lugar (domicilio) en que se realizará;

III.- Tratándose de personas físicas: Identificación oficial con fotografía del solicitante, pudiendo presentar credencial de elector, pasaporte, cartilla militar, licencia de conducir o carta de residencia en caso de ser extranjeros, el documento vigente que acredite su condición migratoria.

IV.- Tratándose de personas jurídicas: copia certificada del acta constitutiva y poder que acredite la personalidad del Representante legal e identificación del mismo, si la representación del solicitante no constará en el acta constitutiva, éste deberá exhibir la escritura a través de la cual se le otorgó dicha representación en términos del artículo 2207 del Código Civil del Estado de Jalisco; en caso de personas morales extranjeras, el documento que acredite su registro en México conforme a la Ley correspondiente;

V.- Dictamen de Usos y Destinos de Suelo Compatible;

VI.- Acreditar el uso legal donde se encuentra el Establecimiento Especializado en Adicciones (recibo de predial y agua del año en curso, copia del título de propiedad, escrituras, constancia de sesión de derechos en caso de ser predio ejidal).

VII.- Comprobante de domicilio (recibo por la prestación de algún servicio en el local ya sea recibo de agua, luz, teléfono) no mayor a tres meses;

VIII.- Carta poder en original, debidamente firmada por el apoderado legal de la Asociación Civil, en caso de que el titular del establecimiento no realice el trámite de manera personal, acompañado de las identificaciones de todos los que firman dicha carta poder, así mismo con copia simple del poder en el que está facultado el apoderado legal de la asociación civil para otorgar poderes especiales a terceras personas;

IX.- Alineamiento y asignación de número oficial; en caso de tratarse de predio irregular, acompañada de escrito emanado del comisariado ejidal o comunal en el que señale que se trata del mismo predio;

X.- Fotografías a color del local donde se explotará el giro solicitado, siendo una de la fachada, una del interior, dos laterales, de los extintores, rutas de evacuación y botiquín donde se aprecie el local y/o finca de cada lado y una del estacionamiento si tuviese;

XI.- Registro ante el Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco (CESMA);

XII.- Copia del Título y Cedula profesional para Ejercer del Medico responsable del Establecimiento Especializado en Adicciones, así como del Psicólogo, y en caso de contar también con Psiquiatra los mismos requisitos.

XIII.- Manifestación por escrito de la población o genero a atender, pudiendo ser la siguiente:

- 1.- Niños, niñas (de hasta 12 años cumplidos)
- 2.- Adolescentes (de 12 hasta 18 años cumplidos)
- 3.- Personas Adultas (de 18 a 60 años cumplidos)
- 4.- Personas Adultas Mayores (de 60 años en adelante)
- 5.- Personas con alguna discapacidad, en su caso, deberá contar con los espacios condicionados para ellas; y
- 6.- Demás aplicables.

XIV.- Registro y Autorización ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFREPRIS).

XV.- Aviso de funcionamiento ante el Sistema de Asistencia Social (Registro Estatal de Albergues).

XVI.- Acreditaciones de los Operadores y consejeros en Adicciones que prestan sus servicios en el Establecimiento Especializado en Adicciones.

XVII.- Hoja de firmas en original de los vecinos de colindantes (la hoja de firmas se pide en el área de información del Centro Administrativo de Tlajomulco CAT).

XVIII.- Carta de Anuencia (se tramita en el Centro Administrativo de Tlajomulco CAT).

XIX.- Dictamen Procedente de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Tlajomulco (se tramita en el Centro Administrativo de Tlajomulco CAT).

XX.- Dictamen Procedente de la Dirección de Ecología y Protección Ambiental del Municipio de Tlajomulco (se tramita en el Centro Administrativo de Tlajomulco CAT).

XXI.- Para entregar la licencia de Establecimientos Especializados en Adicciones, la autoridad municipal (Dirección de Padrón y licencias), revisará que los requisitos solicitados, los actos o actividades que se pretenden realizar, así como el establecimiento donde se llevarán a cabo cumplan con todas las disposiciones aplicables.

Estas disposiciones se aplicarán en todo el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin distinguir entre zonas consolidadas y en proceso de consolidación, de urbanización regular o asentamientos irregulares.

XXII.- Antes de emitir la licencia municipal para este tipo de establecimientos, la Dirección de Padrón y Licencias dará aviso por escrito previamente a la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), y esta a su vez al COMUSAMAT, para que proceda conforme a sus atribuciones a hacer sus observaciones necesarias, tanto para la expedición de licencia municipal nueva y así como para su renovación anual.

Se podrá requerir inspecciones en cualquier momento, con el fin de constatar que estos establecimientos cumplan con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento, ya sea por algún reporte ciudadano o de manera aleatoria.

XXIII.- Es requisito indispensable para la renovación o refrendo de la licencia municipal para el funcionamiento de estos giros, que la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, realicen nuevamente la revisión correspondiente emitiendo su visto bueno de manera anual, mediante la renovación del dictamen correspondiente.

XXIV.- El director o responsable del establecimiento entregará una carta compromiso donde acepta expresamente respetar los derechos humanos de los usuarios ante la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), teniendo por entendido que, al no cumplir con esto, será acreedor a lo depuesto por el artículo 24, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Artículo 9.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán contar con los siguientes servicios dentro de sus instalaciones:

I.- Área de recepción e información;

II.- Programa interno de Protección Civil y manual de operaciones validado y autorizado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones CESMA.

III.- Medidas sanitarias y de seguridad en todos los servicios con que cuente y de los que disponga el establecimiento:

IV.- Infraestructura libre de riesgos estructurales tanto en muros, pisos y techos en buen estado de conservación y mantenimiento;

V.- Superficies limpias, libres de humedad y/o filtraciones;

VI.- Instalaciones sanitarias, incluyendo artefactos y grifería en buen estado de conservación y operación;

VII.- Iluminación natural y artificial en espacios de usos múltiples;

VIII.- Plan de mantenimiento de equipamiento e instalaciones del centro con periodos de tiempo definidos para su realización;

IX.- Aseo contratado, contenedores herméticos de almacenamiento transitorio de basura con periodos de aseo y de fumigación del lugar definidos;

X.- Atención médica y psicológica, así como el espacio adecuado para brindar las consultas;

XI.- Contar con sanitarios y regaderas independientemente para hombres y mujeres.

XII.- Sala de estar o de usos múltiples con capacidad para ser usada en terapias de grupo y/o actividades recreativas que garantice la privacidad y comodidad de las personas usuarios del establecimiento;

XIII.- Comedores suficientes para el uso simultáneo de al menos la mitad de las y los usuarios;

XIV.- Cocina bien equipada y que cumpla con las medidas higiénicas y sanitarias de manera que aseguren una adecuada recepción, almacenamiento, preparación y manipulación de los alimentos;

XV.- Área para lavado y secado de ropa;

XVI.- Medios de comunicación y recreación como: televisor, teléfono, juegos, revistas, biblioteca, etc.

XVII.- Botiquín de primeros auxilios;

XVIII.- Extintores visibles y listos para ser usados en caso de emergencia;

XIX.- Señales y salida de emergencia y de evacuación del inmueble;

XX.- Instalaciones adecuadas para personas con alguna discapacidad.

XXI.- Programa y calendario de fumigaciones anual, así como contrato del servicio con alguna empresa debidamente registrada y autorizada por las autoridades sanitarias.

XXII.- Programa de Trabajo del Establecimiento Especializado en Adicciones con las estrategias y acciones tendientes a la prevención.

XXIII.- Expedientes al día de cada uno de los usuarios.

Artículo 10.- La persona física o jurídica que cuenta con la Licencia Municipal para el funcionamiento del giro Establecimiento Especializado en Adicciones, deberá acudir ante la Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), para exhibir los documentos que acrediten su funcionamiento y así realizar su registro.

Artículo 11.- La Dirección de Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), tendrá la facultad en todo momento de solicitar al promovente de la tramitación del Establecimiento Especializado en Adicciones los documentos que estime pertinentes conforme a la normatividad de salud, para aclarar cualquier requisito que tenga inconsistencias para su apertura.

Artículo 12.- Queda prohibida la apertura y operación de Establecimientos Especializados en Adicciones que no cuenten con la Licencia Municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias.

Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán cumplir con la normatividad municipal, estatal y federal previo a su funcionamiento. Asimismo, el refrendo anual de la licencia municipal está condicionado a la vigencia del cumplimiento de dicha normatividad.

Las factibilidades, avisos de apertura y demás actos de autoridad emitidos por las dependencias estatales y federales, no son autorizaciones para la apertura y funcionamiento del giro de Establecimientos Especializados en Adicciones en el territorio municipal. Los titulares de dichos documentos deberán comparecer ante la Dirección de Padrón y Licencias, a efecto de complementar los trámites que establezca la normatividad municipal para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de giro de Control y Regulación Especial.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN ADICCIONES

Artículo 13.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deberán ocuparse de la prevención, tratamiento, rehabilitación y control de las adicciones, a sustancias como: tabaco, alcohol y sustancias psicoactivas o psicotrópicas, de empleo lícito o ilícito y asegurar un nivel de calidad adecuado en la prestación de los servicios; que permita reducir la incidencia y prevalencia del uso y abuso de sustancias, así como la morbilidad y mortalidad asociadas; informando y formando a las y los usuarios al respecto.

Las estrategias y acciones tendientes a la prevención deberán estar integradas en el Programa de Trabajo del Establecimiento Especializado en Adicciones, que presentarán anualmente a la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), y esta a su vez al COMUSAMAT para su visto bueno y validación.

Para el caso de los Establecimientos Especializados en Adicciones, que han suscrito algún convenio con la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), dentro de su Programa de Trabajo, se informará el avance de los usuarios con el objetivo de poder evaluar el desempeño.

Artículo 14.- Los establecimientos Especializados en Adicciones que presten sus servicios a niños, niñas y adolescentes deberán contar con un programa específico que atienda y rehabilite su situación de adicción, de acuerdo con su edad; mismo que garantice sus derechos conforme a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y que deberá de presentar por escrito ante la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), y esta a su vez al Consejo Municipal de Salud Mental y Adicciones, (COMUSAMAT), para su visto bueno y validación.

Artículo 15.- Los profesionistas que prestan sus servicios en los Establecimientos Especializados en Adicciones, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco, y con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud pública.

Asimismo, los profesionistas de salud a través de Establecimientos Especializados en Adicciones y, quienes en ellos laboren deberán:

I. Garantizar la igualdad, la equidad, el trato digno, el respeto a los derechos humanos y la recuperación personal de cada uno de los usuarios con el objetivo de recuperar la salud que les permita el desarrollo de su personalidad en la sociedad;

II. Contar con los profesionistas o con convenios celebrados con profesionistas, colegios o instituciones de salud en las ramas médica, paramédica, psicológica, psiquiátrica y de trabajo social, capacitados en la orientación, asistencia y tratamiento de las adicciones, así como establecer mecanismos de coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), de tal modo que se implementen estrategias, programas y acciones de investigación, prevención, tratamiento, rehabilitación, sensibilización y capacitación, para garantizar que las acciones benefician a la población;

III. Abstenerse de obligar, mediante algún tipo de violencia, al usuario a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad;

IV. Registrarse ante la autoridad correspondiente para el manejo de datos e información personal, conforme al artículo 12, inciso II, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco. Una vez registrado podrá administrar dicha información, por lo que asumen la obligación de cuidar y manejar correctamente la información personal que otorgue el usuario hacia el establecimiento; asimismo, todo el personal o voluntariado

que labora en los establecimientos de tratamiento y rehabilitación tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a las personas usuarios;

V. Deberá de proporcionar la información de las personas usuarios y egresados, a las autoridades competentes de manera digital y/o física; así como a la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), de manera trimestral, acompañado de un informe del avance de su recuperación y los mecanismos utilizados, y en el caso de ser egresados; el alta por parte de los profesionales de salud debidamente registrados y autorizados por el Establecimiento Especializado en Adicciones, en el que detallaran el informe conforme a la alta del usuario.

VI. Garantizar y respetar en todo momento los derechos humanos de las personas usuarios de los servicios, conforme al artículo 20 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco; artículos 1, 3, fracción IV, de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

VII. Cuidar y respetar los derechos de las familias de las personas usuarios, toda vez que la familia es parte esencial en el desarrollo de las potencialidades de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y de las personas que presentan un problema de salud mental;

VIII. Garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes para que el trato, tratamiento, asistencia y atención que se les proporcionen a las niñas, niños y adolescentes, se privilegie en todo momento el interés superior de la niñez y que la atención y apoyo sean razonables y adecuados a su edad.

Artículo 16.- Queda prohibido el funcionamiento u operación de cualquier Establecimiento Especializado en Adicciones que no cuente con los siguientes documentos, procesos y certificaciones:

I.- Licencia Municipal y/o permiso provisional vigente expedidos por parte de la Dirección de Padrón y Licencias;

II.- Director o directora con nombramiento vigente o representante legal;

III.- Manual de organización interna con su correspondiente organigrama;

IV.- Reglamento interno debidamente aprobado por COMUSAMAT con vista de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), para que emita sus observaciones pertinentes en caso de existir.

V.- Personal calificado y certificado para llevar a cabo las funciones del Establecimiento según el modelo de tratamiento;

VI.- Programa de salud suscrito por el o la profesional que soporte el tratamiento, los trabajos y las acciones que promuevan la participación activa del usuario y sus familias en su tratamiento;

VII.- Un servicio de buzón y bitácora de quejas, sugerencias y felicitaciones para usuarios y familiares que garantice el que sean consideradas para la solución, vigilancia

y seguimiento de las peticiones. El buzón será revisado por personal de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA).

VIII.- Plan individual de tratamiento y rehabilitación por cada una de las personas usuarios del establecimiento especializado, que se contemple dentro del expediente clínico; este plan debe incluir el consentimiento informado del usuario, mediante el cual declara conocer y aceptar las condiciones del programa y el contrato terapéutico o instrumento por el que la persona y el director/a, técnico/a del establecimiento especializado suscriben los compromisos que ambos asumen para el logro de los objetivos establecidos y avalados cuando menos por dos testigos, uno de cada parte. Con una revalidación del contrato a los tres meses del ingreso del usuario;

IX.- Registro estadístico actualizado con los datos relativos a la atención, evolución y alta de usuarios;

X.- Informe de evaluación final y motivo al momento del alta;

XI.- Directorio de establecimientos de la especialidad de psiquiatría o salud mental a los cuales podrán ser referidos las personas usuarias en el caso que fuere procedente con indicación de sus mecanismos de referencia y contrarreferencia;

XII.- Mantener actualizados los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente ordenamiento;

XIII.- Con relación al presente artículo, los establecimientos especializados en adicciones, que se encuentren funcionando y no cuenten satisfactoriamente con la factibilidad de Uso de Suelo, así como todos los requisitos y documentos, deberán proceder conforme al artículo sexto transitorio del presente ordenamiento; y

XIV.- Demás aplicables.

Artículo 17.- Los Establecimientos Especializados en Adicciones deben promover, garantizar y evidenciar dentro del expediente clínico que para el efecto sea creado, la participación de usuarios y familiares en el tratamiento, conforme lo establece la normatividad estatal en materia de salud, para buscar la mejora integral de la salud de las personas usuarios y en el espacio en que se desarrollará una vez terminado el tratamiento.

Artículo 18.- La información proporcionada por el usuario y sus familiares o representantes legales del mismo, así como la consignada por escrito en su expediente, deberá manejarse bajo lo establecido en la NOM-004-SA3-2012.

La información sobre el proceso no se revelará a persona o autoridad alguna, si no es bajo consentimiento escrito de la persona usuario, salvo los casos previstos por la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Conforme lo establece la Ley, durante el tratamiento indistintamente de la modalidad en que se rijan quedan prohibidas las grabaciones de audio, video o fotografías, sin que medie previamente explicación de la finalidad y que exista consentimiento previo e informado y por escrito de la persona usuario, familiar más cercano en vínculo, tutor,

curador y en su caso representante legal, tal y como lo establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares (LFPDPPP).

Artículo 19.- Para vigilar, cuidar y tutelar el correcto funcionamiento conforme a lo dispuesto en este capítulo, se harán visitas de acompañamiento por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), las cuales tendrán el fin de optimizar el correcto funcionamiento y se registrarán por lo dispuesto en el capítulo concerniente.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 20.- Se entiende por visita de acompañamiento, aquella asistencia del personal de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) y del COMUSAMAT, al Establecimiento Especializado en Adicciones con el fin de verificar que el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación cumpla con lo establecido en el presente reglamento, en la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, en la norma oficial mexicana vigente NOM-004-SA3-2012 y NOM-028-SSA2-2009, para garantizar la prestación de servicios de tratamiento en estricto apego a los derechos humanos de los usuarios.

Para el fortalecimiento y no invasión de atribuciones en la materia, el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, celebrará los convenios o cualquier instrumento jurídico necesario para ejercer esta función, tanto con la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, como con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal.

Las instancias municipales, como lo son la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA), el COMUSAMAT, Dirección de Inspección y Vigilancia, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, y en su caso, la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; como las estatales, tales como COPRISJAL, CESMA, y Fiscalía General del Estado, podrán hacer visitas de acompañamiento de manera conjunta o por separado;

El objetivo de dichas visitas será el cumplimiento de la norma oficial mexicana vigente para el tema de prevención, tratamiento y control de las adicciones, lo establecido en el presente Reglamento, los acuerdos señalados en el convenio de los Establecimientos Especializados en Adicciones con el Municipio, por medio de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) y el COMUSAMAT, y del Programa de Trabajo presentado y aprobado por las autoridades competentes.

Artículo 21.- Para todas las visitas de acompañamiento por parte de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) y del COMUSAMAT, la Dirección de Inspección y Vigilancia, la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos, y la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal; como las estatales, tales como COPRISJAL, CESMA y Fiscalías según se requiera, el personal debe acudir correctamente identificado y solo se realizarán en presencia del Director o Directora o con el personal que esté facultado para tal efecto.

Las visitas pueden ser:

I. Ordinarias: son aleatorias y establecidas por de la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) y del COMUSAMAT, en función de sus facultades;

II. Necesarias: cuando es a petición de los usuarios o personal que labora en el establecimiento especializado en el tratamiento y rehabilitación o persona con facultad jurídica sobre los usuarios; y;

III. Obligatorias: las que por su naturaleza de extrema urgencia se realizan de manera inmediata.

Artículo 22.- En las visitas de acompañamiento que realicen las dependencias señaladas en el artículo anterior, se deberá realizar un escrito en donde se haga constar los objetivos que motivaron dicha visita, con copia para quien la realiza y para el establecimiento visitado.

Artículo 23.- Si al realizar una visita de acompañamiento la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) o el COMUSAMAT, detecta que el Establecimiento Especializado en Adicciones no cumple con el Uso de Suelo o Licencia Municipal o, alguno de los procesos de la Tramitación Interinstitucional o en general se detecta alguna anomalía en el interior del establecimiento en cuanto al proceso o la atención que se brinda a los usuarios, deberá correr notificación a la institución correspondiente, para que dicha institución actúe conforme a su competencia y reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 24.- En caso de que el Establecimiento Especializado en Adicciones no cumpla con las disposiciones contenidas en la normativa de los tres órdenes de gobierno, se hará acreedor por parte del Consejo Estatal de Salud Mental y Adicciones del Estado de Jalisco (CESMA) de las sanciones que establecen los artículos: 76, 77 y 78, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco, que son:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa Económica

III.- Revocación del Registro de funcionamiento;

IV.- Arresto hasta por 30 treinta y seis horas; y

V.- Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

Las sanciones antes mencionadas se aplicarán dependiendo de la gravedad de la falta cometida por el establecimiento en cuestión y de acuerdo con la normativa municipal,

así como lo estipulado en los artículos: 77 y 78 de la Ley de Salud Mental para el Estado de Jalisco.

Artículo 25.- Además de las causas de amonestación señaladas en el artículo 24, la falta de licencia municipal vigente es causal de amonestación para los Establecimientos Especializados en Adicciones que operen dentro de los límites de jurisdicción del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 26.- Las sanciones señaladas en los artículos anteriores serán aplicadas, de acuerdo a la competencia municipal por la Dirección de Área de Inspección y Vigilancia, en coordinación con la Dirección de Prevención y Atención de Salud mental y Adicciones en Tlajomulco de Zúñiga (DIPASAMA) y el COMUSAMAT.

Artículo 27.- Los representantes legales de los Establecimientos Especializados en Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tendrán derecho a defenderse y comparecer en los términos del requerimiento, aportando las pruebas que consideren pertinentes para su defensa.

Artículo 28.- La intervención de algún ciudadano deberá ser bajo el consentimiento por escrito del mismo o de algún familiar directo.

Artículo 29.- Al ser omisos de lo dispuesto en el artículo anterior con respecto a las intervenciones y trato de los ciudadanos, serán acreedores a las sanciones que contempla el artículo 24 de este reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.*

SEGUNDO. - *Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento, por lo que se dispondrá de un periodo de seis meses para actualizar y homologar todas aquellas disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.*

XI.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos, someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 20 de mayo de 2025.

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.

Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen mediante la cual se propone al Ayuntamiento apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Protección Civil y Prevención en la Salud del proyecto de Decreto por el que se expide el Reglamento para la Prevención y Atención de Salud Mental y Adicciones en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

JTFP/jlpp/frml